

RDO 2022-00135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós.

El juzgado previene a la accionante señora YULY MAGALY MARIN VELEZ para que en el término de DOS (2) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva indicarle al despacho exactamente en contra de cuál o cuáles entidades es que dirige la presente acción de tutela y por ende qué es lo que realmente pretende frente a cada una de ellas y por ende qué derecho o derechos fundamentales considera vulnerados por esas entidades. Dcto 2591 de 1991.

Lo anterior por cuanto en el encabezado de su escrito de tutela indica erróneamente como accionante CARLOS ARTURO YEPES Subdirector Pedregal Coped RM, y como pretensiones pide *“...solicito al señor juez entutelar a mi favor, para que me trasladen con la respectiva seguridad del Inpec, a la Cárcel Municipal de Jericó (Ant), donde se encuentra mi esposo; ya que no hemos tenido respuesta a mis peticiones, ni de la penitenciaria El Pedregal, ni de la Cárcel Municipal de Jericó, por ello nos vimos obligados a entutelar para hacer valer nuestros derechos...”* lo que da a entender esas pretensiones es que ella ha presentado derechos de peticiones en ese sentido, tanto al Director de la Cárcel De El Pedregal, como al Director de la Cárcel Municipal de Jericó, por lo que deberá aclarar su escrito de tutela en ese sentido, allegando además los escritos de PETICION presentados.

También deberá cumplir con la exigencia del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifestando bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos y derechos, no ha interpuesto similar acción.

Notifíquese este auto a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO